

Bogotá, Febrero de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (Reparto)

[ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y facultado por el derecho que me otorga la Constitución Política de Colombia en su Art. 86 y el Decreto 2591 de 1991, manifiesto que interpongo ante usted señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la CONVOCATORIA TERRITORIAL II - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO ATLANTICO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA representadas legalmente por sus Directores o por quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, por violación a los derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno, mínimo vital, a la Dignidad Humana y Confianza Legítima en las Instituciones del Estado, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS Y OMISIONES**

1) Mi nombre es YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA participé en la CONVOCATORIA TERRITORIAL II COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer los cargos en el DEPARTAMENTO DE ATLANTICO y otras Entidades.

2) No Fui admitido para el cargo de Profesional Especializado, CODIGO: 222 GRADO: 7 NÚMERO OPEC: 75350 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 5702737 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, por lo que reclamé debido a que cumplo con los requisitos como con la alternativa de experiencia requerida (experiencia que no fue tenida en cuenta conforme lo expuse en mi escrito de reclamación), obteniendo una respuesta (que adjunto para efectos probatorios) sin ningún sustento factico jurídico; hecho que lesiona mis derechos fundamentales pues me impide desde toda óptica acceder al cargo público del concurso de méritos.

Nº de solicitud: 316932945

Asunto: RECLAMACIÓN VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

Resumen: En los últimos concursos he sido excluida con el argumento de no contar con experiencia relacionada, no entiendo como me dicen que no aplico cuando actualmente trabajo en la Secretaría Distrital Hacienda con una trayectoria de 6 años en las áreas de servicio al ciudadano, oficina de cobro y oficina de fiscalización. Solicito una explicación clara del porque se me excluye del proceso contando con la experiencia relacionada. Adjunto mi certificación laboral ACTUALIZADA y los manuales de funciones de cada área a la cual he pertenecido y aclaro que he manejado temas de radicación de solicitudes de devoluciones y he contestado derechos de petición y pgrs relacionadas con el mismo tema. se adjunta pantallazo de que solo dos personas fueron admitidas. Si se trataba de un concurso cerrado no deberían hacerlo por medio de la CNSC porque al parecer los concursos son para las personas que trabajan en esas entidades, no es

Clase de solicitud: Reclamacion

3) Es menester señalar Señoría que conforme las Normas de la Función Pública debo acudir a la acción de amparo constitucional por cuanto no existe otro medio oportuno para proteger mis derechos fundamentales y el hecho cierto es que cumpla con los requisitos de alternativa de experiencia (experiencia que no fue tenida en cuenta a pesar de tener experiencia en la misma entidad solo que no a nivel territorial si no a nivel Distrito en la ciudad de Bogotá). Si bien es cierto no se tiene la experiencia exigida de 36 meses de experiencia profesional relacionada, SI cumpla con la alternativa de experiencia de un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

procedimiento; así como mantenerlos ordenados y conservados según las normas vigentes.

- 8. Proyectar respuesta a peticiones y recursos de ley relacionados con la gestión de devolución y/o compensación tributos; así como brindar la debida atención a usuarios, contribuyentes y comunidad en general.
- 9. Mantener actualizada la información para fines de control, estadísticas, presentación de informes y/o divulgación de conformidad con los reglamentos y la ley.
- 10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Requisitos**

- Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración Título de postgrado en la modalidad de especialización en Finanzas Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley
- Experiencia:** Treinta y seis meses (36) de experiencia profesional relacionada
- Alternativa de estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración Título de postgrado en la modalidad de especialización en Finanzas Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- Alternativa de experiencia:** Un (1) año de experiencia profesional y título en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

**Vacantes**

**Dependencia:** SUBSECRETARIA DE RENTAS, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

## PRETENSIONES

1) TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo digno, mínimo vital, a la Dignidad Humana y Confianza Legítima en las Instituciones del Estado.

2) ORDENAR a la CONVOCATORIA TERRITORIAL II COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DE ATLANTICO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA como consecuencia de lo anterior, a la mayor brevedad posible tomen todas las medidas necesarias con el fin de VALIDAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES ADOSADOS EN MI RECLAMACIÓN; COMO TENER EN CUENTA QUE CUMPLO CON LA ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA Y CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROCEDA A INCLUIRME Y ADMITIRME PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS sin lugar a dilaciones injustificadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS CUANDO ESTOS INFRINGEN DERECHOS FUNDAMENTALES La Honorable Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-046 del 10 de febrero de 1995) se ha manifestado sobre el tema, afirmando lo siguiente: “Para la Corte es claro que el Estado traiciona los principios constitucionales y se burla de los gobernados -haciéndose por ello responsable- cuando por actos o promesas suyas los induce a creer que la sujeción a un proceso o a unas reglas de juego definidas habrá de producir determinadas consecuencias y luego, como los malos perdedores, desconoce los resultados correspondientes. (...)Debe, pues, vincular laboralmente al aspirante que, efectuado el concurso, obtuvo el primer lugar”. La Corte Constitucional mediante fallo T-588 DE 2008 con la Ponencia del MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO se pronunció en la siguiente forma: “En sentencia T- 256 de 1995 la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

*.. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.” De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación (18), una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado,*

*que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Fundamento la presente acción en los artículos 29 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

## **PRUEBAS**

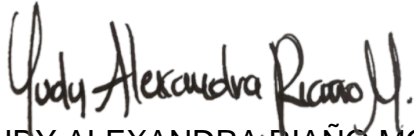
Se sirva tener como tales las que de oficio estime convenientes y las documentales narradas en el acápite de hechos y omisiones de la Primera Página de este escrito tutelar.

## **COMPETENCIA**

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto. **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

LAS ACCIONADAS EN SUS SEDES ELECTRONICAS con ocasión al COVID19 o en sus Sedes Principales. Del Suscrito en el Abonado Telefónico 3002717486- Email: [alexandra.rianomontana@gmail.com](mailto:alexandra.rianomontana@gmail.com)

Atentamente,



YUDY ALEXANDRA RIAÑO MONTAÑA

C.C. 1018433445 DE BOGOTÀ